

ACTA 061/2012

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE -----.

Siendo las doce horas con ocho minutos del día seis de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado Álvaro Enrique Traconis Flores, Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y el Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

Handwritten mark: *26/11*

Handwritten mark: *→*

Handwritten mark: *Handwritten signature*

Handwritten mark: *Handwritten signature*

Handwritten mark: *Handwritten mark*

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, de la Resolución del Procedimiento por Infracciones a la Ley recaída al expediente marcado con el número 01/2012.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, después de haber preguntado a los integrantes del Consejo General, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la Resolución del Procedimiento por Infracciones a la Ley recaída al expediente marcado con el número 01/2012. Acto seguido, concedió el uso de la voz al Consejero Ponente, Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien procedió a presentar el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:

"VISTOS.- Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado de la queja interpuesta por el **C. JUAN FRANCISCO CASTILLO CHAN** por posible incurrimento por parte del Ayuntamiento de Tahmek,

Yucatán, en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de febrero de dos mil doce, el C. **JUAN FRANCISCO CASTILLO CHAN**, a través de escrito de misma fecha, formuló una queja contra diversas conductas desplegadas por el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en la cual expuso sustancialmente lo siguiente:

"EL DÍA 8 DE FEBRERO ACUDÍ A RECOJER (SIC) LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LO ESTIPULA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DEL (SIC) 2012, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO Y NO ENCONTRÉ A NADIE EN DICHA OFICINA TODA VEZ QUE SEGUN (SIC) SU RÓTULO INDICA QUE SU HORARIO DE SERVICIO ES DE 9 A 14 HORAS Y ESTUVIMOS DESDE LAS 12:45 HRS. (SIC) Y SE ENCONTRABA CERRADA DICHA OFICINA, POR LO QUE VENGO A INTERPONER LA PRESENTE QUEJA."

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero del presente año, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede; en tal virtud, toda vez que los hechos consignados en la queja en cuestión aludían a la posible infracción de la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 57 C, de la Ley de la Materia, se dio inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado; seguidamente, con motivo de las atribuciones que tiene este Órgano Colegiado para vigilar el cumplimiento de la Ley, así como sustanciar el Procedimiento por Infracciones a ésta, con la finalidad de establecer si determinada conducta imputada a la autoridad, encuadra o no en alguna de las infracciones contempladas en los artículos 57 B y 57 C de la Ley de referencia, y por ende, imponer las sanciones respectivas, haciendo uso de la diversa consistente en recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en los ordinales 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie de conformidad al numeral 57 J de la Ley que nos atañe, el suscrito consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Instituto para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, informase sobre los días de la semana y el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, y remitiese en la modalidad de copia certificada la documental que así lo acreditase.



TERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/145/2012 en fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se notificó a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

CUARTO.- En fecha cinco de marzo del año que transcurre, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcin, Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, mediante oficio sin número de fecha dos del propio mes y año, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento con el requerimiento que este Consejo General le efectuase a través del proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Organismo Autónomo, con el oficio y anexos descritos en el punto inmediato anterior; asimismo, del análisis efectuado a las documentales en cuestión se advirtió que la referida autoridad acreditó su imposibilidad material para dar cumplimiento al requerimiento que se le realizare, pues precisó que no cuenta con documento alguno en el cual constara el horario y los días de labores de la Unidad de Acceso de dicho Sujeto Obligado, ya que la única documental con la que cuenta es la relativa al acta de sesión de Cabildo en la que se aprobó por unanimidad el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso antes mencionada; en virtud de lo anterior, toda vez que para resolver el presente asunto era imprescindible conocer cuál era el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, este Consejo General, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 17 Constitucional, con fundamento en los numerales 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, consideró pertinente requerir al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través del Presidente Municipal quien funge como representante legal del mismo, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, informase acerca del horario y días de labores de la Unidad de Acceso del propio Ayuntamiento; lo anterior, bajo el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se daría inicio al Procedimiento de Cumplimiento respectivo, finalmente, se le corrió traslado al Ayuntamiento en cita, de la queja antes aludida, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído manifestara lo que a su derecho conviniera.

D. 417

→



→

SEXO.- Mediante cédula de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se notificó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, el acuerdo que se describe en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- En fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, el C. Julio César Espadas Tapia, Presidente Municipal de Tahmek, Yucatán, en aquel entonces, mediante oficio marcado con el número PMT01-03/2012, de fecha veintidós del mes y año referido, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento con el requerimiento que este Consejo General le efectuase a través del proveído de fecha doce de marzo del presente año.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha treinta de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado el oficio descrito en el antecedente que precede, junto con el anexo consistente en la copia certificada del oficio sin número de fecha dos de enero de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal de Tahmek, Yucatán, de cuyo análisis se desprendió que el Ayuntamiento en cita acató el requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha doce de marzo del año en curso, toda vez que a través del Alcalde del Ayuntamiento, informó que el horario y días de funcionamiento de la Unidad de Acceso en comento, es de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas, lo cual acreditó con la copia certificada referida; en este sentido, toda vez que el día y hora indicados por el particular en su escrito inicial como aquel en el que se apersonó en dichas oficinas y éstas estaban cerradas, a saber, miércoles ocho de febrero de dos mil doce a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se encuentra comprendido dentro del horario referido por el Presidente Municipal en el oficio de presentación, este Órgano Colegiado, con la finalidad de garantizar las formalidades esenciales que todo procedimiento debe contener, acorde al artículo 14 Constitucional, requirió a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Instituto para que ésta a su vez ordenara la realización de una visita física en las oficinas que ocupa la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, con verificativo el día miércoles once de abril del presente año a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, con el objeto de constatar si dicha Unidad de Acceso se encontraba funcionando dentro del horario establecido para tal efecto, así como para verificar si el horario de labores estaba rotulado en lugar visible para los ciudadanos; lo anterior, debiendo remitir a estos autos, el acta original que al respecto se levantara.

NOVENO.- Mediante oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/195/2012 en fecha cuatro de abril de dos mil doce, se notificó a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

h. g. m.

→

↓

↓

↓

DÉCIMO.- En fecha doce de abril del año en curso, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcin, Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, mediante oficio sin número de misma fecha, remitió documental a fin de dar cumplimiento con el requerimiento que este Consejo General le efectuase a través del proveído de fecha treinta de marzo de dos mil doce.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Organismo Autónomo, con el oficio descrito en el punto inmediato anterior, junto con el original del acta de verificación de fecha once del mes y año referidos, efectuada por el Biólogo, José Honorio Cemé Euán, Auxiliar "A" de la citada Unidad Administrativa, de cuyo análisis se desprendieron diversas cuestiones: a) que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, si se encontraba funcionando, el día y hora señalados en el acuerdo de fecha treinta de marzo del año que transcurre, b) que en el lugar donde se encuentran ubicadas dichas oficinas no existe rótulo alguno que indique los días y horas de funcionamiento de la Unidad de Acceso en cuestión, y c) que existen discrepancias entre el horario referido por el Titular durante el desarrollo de la diligencia y el señalado por el Alcalde mediante el oficio antes descrito, toda vez que el primero indicó que el horario de labores es de lunes a viernes de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintiún horas; y el segundo de los nombrados, los mismos días, empero de las nueve a las catorce horas; en este sentido, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver, el suscrito, con base en los numerales 47 fracción II y 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con la finalidad de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener, conforme a lo establecido en el numeral 14 Constitucional, instó al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través del Presidente Municipal del mismo, en su carácter de representante legal del citado Sujeto Obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, aclarara cuál es el horario correcto de funcionamiento de la Unidad de Acceso en cuestión, si el indicado por el Alcalde mediante el oficio marcado con el número PMT01-03/2012 de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, (de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas) o bien, el referido por el Titular de la misma, con motivo de la diligencia aludida, (de lunes a viernes de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintiún horas), siendo que en el caso de actualizarse este último supuesto, debería proceder a remitir en la modalidad de copia certificada el documento que respaldase dicha situación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se daría inicio al Procedimiento de Cumplimiento respectivo; por otra parte, se ordenó correr traslado al Ayuntamiento en cuestión del escrito inicial, así como del acta de verificación,

11-4

emplazándole par que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído, diera contestación a la queja planteada por el particular, misma que motivara el procedimiento al rubro citado

DUODÉCIMO.- *Mediante cédula de fecha veintiséis de abril de dos mil doce y el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,094, de fecha treinta del propio mes y año, se notificó al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, y al quejoso, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.*

DECIMOTERCERO.- *Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en virtud que el término de tres días hábiles concedido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, feneció sin que la autoridad antes mencionada remitiera documental alguna por medio de la cual hubiere informado sobre el acatamiento del proveído de fecha dieciséis de abril del año que transcurre, o bien su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, se determinó el incumplimiento al requerimiento establecido en el acuerdo citado, por actualizarse la segunda de las hipótesis previstas en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia; por lo tanto, se ordenó la radicación del Procedimiento de Cumplimiento respectivo, previa expedición y certificación de la copia del acuerdo, así como del diverso de fecha dieciséis de abril del presente año y de la notificación correspondiente, constantes de once fojas útiles, a fin que las mismas fuera remitidas a los autos del expediente correspondiente.*

DECIMOCUARTO.- *En virtud de lo establecido en el antecedente que precede, el Consejo General del Instituto, con fundamento en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, radicó el Procedimiento de Cumplimiento el cual quedó marcado con el número 09/2012; por lo tanto, acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en razón del ordinal 57 J de la Ley antes invocada, se requirió por única ocasión al representante legal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán (Presidente Municipal), con el objeto que en el término de veinticuatro horas siguientes al que surtiera efectos la notificación del acuerdo, informara sobre el cumplimiento a lo instado en el diverso de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, dictado en el Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado, o bien, hiciera del conocimiento del Órgano Colegiado la existencia de algún impedimento material o jurídico para cumplimentarle, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le aplicaría la medida de apremio prevista en el numeral 56 de la Ley de la Materia.*

D. G. 17

DECIMOQUINTO.- El treinta de mayo de dos mil doce, mediante cédula, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,115, se notificó de la primera forma citada al Presidente Municipal de Tahmek, Yucatán, y al Titular de la Unidad de Acceso compelida, y de la segunda al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOSEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de junio de dos mil doce, emitido en el expediente relativo al Procedimiento de Cumplimiento, signado con el número 09/2012, se tuvo por presentado al Presidente Municipal de Tahmek, Yucatán, en su carácter de representante legal, con su oficio marcado con el número PMT04-0352012 de fecha cuatro del propio mes y año, a través del cual dió cumplimiento al requerimiento de fecha dieciocho de mayo del presente año, pronunciado por el Consejo General del Instituto, en el procedimiento por infracciones a la Ley, marcado con los dígitos 01/2012, siendo que del análisis efectuado al mismo se desprendió que el referido representante precisó que el horario y días de funcionamiento de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión es de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas, por lo que quedó solventado el requerimiento cuya observancia diera origen al Procedimiento de Cumplimiento citado, motivo por el cual, el suscrito consideró que no resultaba procedente hacer efectivas las medidas de apremio previstas en el artículo 56 de la Ley de la Materia; asimismo, en razón que no quedaban cuestiones pendientes que resolver, con fundamento en el artículo 34 fracción XII de la ley referida, se dio por concluido el asunto y se decretó el archivo del mismo; finalmente, de conformidad a la fracción X del artículo 12 del reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordenó la expedición y certificación del documento remitido por el Presidente Municipal en comento, con el objeto que fuere remitido a los autos del expediente relativo al procedimiento por infracciones a la Ley al rubro citado.

DECIMOSÉPTIMO.- Los días veinticinco, veintiséis y veintinueve de junio de dos mil doce, personalmente, por cédula y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,133, se notificó al Titular de la Unidad de Acceso compelida, al Presidente Municipal de Tahmek, Yucatán, y al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOCTAVO.- En virtud de la remisión efectuada en el acuerdo descrito en el antecedente Decimosexto de la presente resolución, en fecha diez de agosto se tuvieron por presentadas las copias certificadas expedidas en el procedimiento de cumplimiento marcado con el número 09/2012 relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado y del oficio marcado con

3-6-12

→



9

el número PMT04-0352012 de fecha cuatro de junio de dos mil doce, signado por el C. Julio César Espadas Tapia, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en funciones en ese entonces, así como del acuerdo de fecha doce de junio del año que acontece, suscrito por el Consejo General de este Organismo Autónomo; documentos de mérito remitidos por el Órgano Colegiado del Instituto para acreditar el cumplimiento al requerimiento que se le efectuara al Ayuntamiento en cita mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce; en tal virtud, con fundamento en el numeral 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie acorde al diverso 57 J de la Ley de la Materia, y con la finalidad de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 14 Constitucional, se ordenó correr traslado al Ayuntamiento en cita, del escrito inicial, así como de los oficios de fechas dos de marzo y doce de abril, ambos del año dos mil doce, signados por la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Organismo Autónomo y sus correspondientes anexos, emplazándole para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído, diera contestación a la queja planteada por el particular, que motivara el procedimiento al rubro citado.

DECIMONOVENO.- Personalmente el día trece de septiembre de dos mil doce, veintidós del propio mes y año, y tres de octubre, ambos de dos mil doce, y en fecha cinco de octubre del mismo año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,208, se notificó a la actual Presidenta Municipal de Tahmek, Yucatán, a la Titular de la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo que se describe en el antecedente inmediato anterior.

VIGÉSIMO.- En fecha dos de octubre del año que transcurre, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcín, Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, mediante memorándum marcado con el número U.A.S.-229/2012, de misma fecha, remitió el original del oficio sin número de fecha veintisiete de septiembre del presente año, a través del cual la Presidenta Municipal de Tahmek, Yucatán, en su carácter de representante legal del propio Sujeto Obligado, dio contestación a los hechos argüidos por el ciudadano, consignados en la queja al rubro señalado, esto, con motivo del traslado que se le corriera mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce.

VIGESIMOPRIMERO.- Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Presidenta Municipal de Tahmek, Yucatán, con el oficio descrito en el antecedente que precede, el cual en virtud de haber sido remitido dentro del término de cinco días hábiles que se le otorgara mediante

J. G. 17

→

J.

proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se determinó que lo hizo de manera oportuna; por otra parte, el suscrito hizo del conocimiento de la autoridad responsable y del quejoso (este último pese a no ser parte en el procedimiento) su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

VIGESIMOSEGUNDO.- En fecha once de octubre del año en curso, se notificó al quejoso y a la Presidenta Municipal, a través del ejemplar marcado con el número 32, 212 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

VIGESIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en virtud que ni la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, ni el particular, remitieran documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambos; ulteriormente, en virtud que se contaban con los elementos suficientes para resolver, el suscrito con fundamento en los artículos 22 en lo conducente, y 558 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie acorde al diverso 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, ordenó dar vista al sujeto obligado y al quejoso (pese a no ser parte del procedimiento al rubro citado), que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, emitiría la resolución respectiva, designándose como Consejero Ponente, al Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, motivo por el cual se determinó turnar el expediente que nos ocupa al referido Castillo Martínez.

VIGESIMOCUARTO.- En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se notificó al quejoso y a la Presidenta Municipal, a través del ejemplar marcado con el número 32, 220 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

D.G.

→

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el **C. JUAN FRANCISCO CASTILLO CHAN**, mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil doce, remitido al Consejo General del Instituto en misma fecha, se observa que la queja que diera impulso al presente procedimiento radica en que **el día ocho de febrero del año en curso a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, acudió a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, siendo que dichas oficinas se encontraban cerradas, pese a la indicación de su rótulo de laborar en el horario comprendido de las nueve a las catorce horas.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, se dio inicio al procedimiento que nos ocupa en virtud que de los hechos consignados por el particular que se describieron en el párrafo precedente, pudieran actualizar la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de la Materia, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

“...
...

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO...

....”

Asimismo, por acuerdos de fechas doce de marzo, dieciséis de abril y diecisiete de septiembre, todos del año que transcurre, se le corrió traslado al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, con el primero de los nombrados, de la queja en cuestión, con el segundo del acta de verificación de fecha once de abril del presente año, y con el tercero de los oficios de fechas dos de marzo y doce de abril, ambos de dos mil doce, signados por la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Organismo Autónomo y sus correspondientes

anexos, para efectos que dentro de los términos de tres días hábiles para el primero, y cinco para el segundo y tercero de los acuerdos citados, contados a partir del día hábil siguiente al de las notificaciones de los proveídos en cuestión, manifestara lo conducente; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; siendo que dentro de los plazos otorgados mediante el primero y segundo de los acuerdos mencionados, el particular omitió efectuar argumentación alguna al respecto, mientras que en lo atinente al tercero, la autoridad dentro del término concedido, presentó el oficio sin número de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, a través del cual la Profesora, Martha Patricia Silveira Puerto, actual Presidenta Municipal de Tahmek, Yucatán, declaró sustancialmente lo siguiente:

“...

ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PARA EL PERÍODO 2012-2015, LLEVÓ A CABO EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y PRECISAMENTE EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EN SU CASO, EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA NANCY MARIANA TUN LEAL COMO TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (UMAIP), MISMA QUE FUE APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA. DE IGUAL FORMA SE APROBÓ LOS DÍAS Y EL HORARIO PARA LA APERTURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIENDO ESTO LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES CON EL HORARIO DE 9:00 HORAS A 14:00 HORAS. CABE ACLARAR QUE A LA PRESENTE FECHA, YA SE HA INSTALADO LA PLACA Y PINTADO EL HORARIO DONDE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE LA CITADA UNIDAD DE ACCESO, PARA TODAS LAS MEDIDAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

...”

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, puede desprenderse que los hechos consignados por el particular, referentes a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, no estaba en funciones dentro del horario establecido para tales efectos, surten los extremos previstos en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

D-47



“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, tenía a la fecha en que el particular manifestó apersonarse y con posterioridad, verificar si la autoridad laboraba dentro del horario establecido para tales efectos.

Al respecto, el suscrito con la finalidad de garantizar elementos necesarios que todo procedimiento debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 14 Constitucional, consideró pertinente requerir al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través del Presidente Municipal del mismo, quien de conformidad al artículo 55 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, con el objeto que informara cuál es el horario y días en que funcionaban las oficinas de la Unidad de Acceso del propio Ayuntamiento, y remitiera en la modalidad de copia certificada el documento que así lo acreditase, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se daría inicio al Procedimiento de Cumplimiento respectivo, acorde al numeral 56 de la Ley de la Materia.

*En mérito de lo anterior, el Presidente Municipal de Tahmek, Yucatán, en funciones en ese entonces, con el carácter de representante legal del mencionado Ayuntamiento, remitió el oficio marcado con el número de folio PMT01-03/2012, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce y un anexo consistente en el diverso sin número de fecha dos de enero del citado año, mediante el cual el referido Presidente informó, el horario de funcionamiento de la citada Unidad, **mismo que correspondió al comprendido de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas**; por lo que posteriormente, el suscrito consideró pertinente requerir mediante proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Instituto, para efectos que a su vez ordenare la realización de una visita*



D.G.

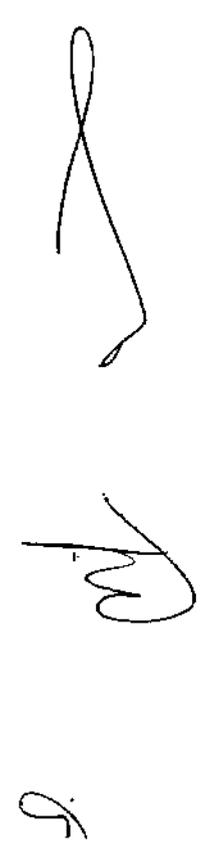
física en las oficinas de la Unidad de Acceso compelida, el día miércoles once de abril de dos mil doce a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, a fin de constatar si dicha Unidad de Acceso se encontraba funcionando dentro del horario de labores.

Con motivo de la visita descrita en el párrafo que precede, la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, a través del oficio sin número de fecha doce de abril de dos mil doce, remitió el acta de verificación respectiva, siendo que de la simple lectura realizada a la misma se advirtió por una parte, que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, sí se encontraba funcionando el día y hora señalados en el acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil doce, y por otra se vislumbró la existencia de discrepancias entre el horario referido por el Titular durante el desarrollo de la diligencia y el señalado por el Alcalde mediante el oficio sin número de fecha dos de enero del citado año, toda vez que, el primero indicó que el horario de labores es de lunes a viernes de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintiún horas; y el segundo de los nombrados, los mismos días, empero de las nueve a las catorce horas; en otras palabras, el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cita, manifestó que el lapso comprendido de las trece a las catorce horas no formaba parte del horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso en cuestión, cuando en dicho horario debía hallarse en funcionamiento.

Asimismo, no obstante que entre el horario referido por el Titular en el desarrollo de la visita aludida (de lunes a viernes de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintiún horas) y el plasmado en el oficio sin número de fecha dos de enero del citado año, (de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas), se encontraba comprendido el horario en el que arguyó el particular apersonarse a las oficinas de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán (miércoles ocho de febrero a las doce horas con cuarenta y cinco minutos), y que por ello pudiera determinarse que no se actualizaban los extremos de la hipótesis normativa estipulada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y por ende resultaba improcedente la imposición de sanción alguna por parte de este Consejo General al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en razón que, de la visita realizada se vislumbró que la Unidad de Acceso citada, sí laboraba en el horario precisado por el quejoso; lo cierto es, que al encontrarse discrepancias entre los horarios aportados por la propia autoridad, este Organismo Autónomo consideró necesario contar con mayores elementos para asegurar si en efecto el Sujeto Obligado no incurrió en la infracción aludida, esto siempre con la finalidad de patentizar el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública, pero no desde la perspectiva del quejoso sino de toda la colectividad.

Fig. 4

→

Handwritten signature and initials in the right margin.

Esto es así, ya que la naturaleza del procedimiento de infracciones a la Ley no radica en establecer si los hechos consignados por un particular, pudieran surtir los extremos de alguna de las hipótesis previstas en los artículos 57 B y 57 C de la Ley de la Materia, atendiendo al interés jurídico del impulsor (quejoso) y por ello causarle perjuicio en lo individual, sino en verificar si la Unidad de Acceso a la Información, en la especie la del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, trabaja dentro del horario establecido para tales efectos (comprendiendo todas las horas que le integran), pues de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 28, 56, la Ley de la Materia y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el tipo de procedimiento que se resuelve tiene como finalidad efectuar actos de control derivados de quejas interpuestas por cualquier persona ya sea por escrito o de manera anónima, o bien incoadas por conocimiento de un Consejero, o Secretario Ejecutivo, pero siempre con la finalidad de establecer con exactitud si el sujeto obligado o Unidad de Acceso cumplen o no con las obligaciones que la Ley les impone, pues el objetivo radica en preservar la observancia generalizada de los deberes impuestos en la normatividad de la materia, lo cual responde a intereses superiores de carácter público, y no individualizados.

En consecuencia, en virtud de las discrepancias antes aludidas, se procedió a efectuar un nuevo requerimiento al Ayuntamiento en cita, a través del Presidente Municipal del mismo, con el objeto que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo si el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en comento, era el indicado por el Alcalde mediante el oficio marcado con el número PMT01-03/2012 de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, (de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas), o bien, el referido por el Titular de la misma, con motivo de la diligencia aludida, (de lunes a viernes de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintiún horas), siendo que en el caso de actualizarse este último supuesto, debería proceder a remitir en la modalidad de copia certificada el documento que respaldase dicha situación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se daría inicio al Procedimiento de Cumplimiento respectivo.

No se omite manifestar, que la autoridad hizo caso omiso al requerimiento aludido, y por ende, el Consejo General del Instituto, tuvo que sustanciar el Procedimiento de Cumplimiento respectivo, mismo que quedó radicado con el número de expediente 09/2012, en el cual se emitieron diversos proveídos, siendo el caso que mediante el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se tuvo por presentada la documentación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en su calidad de representante legal del

mismo, consistente en el oficio marcado con el número PMT04-0352012 de fecha cuatro de mayo del año en curso, a través de la cual dio cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, siendo que del análisis efectuado a dicho oficio, se desprendió que el referido representante precisó que el horario y días de funcionamiento de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión es de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas.

En tal tesitura, toda vez que el Presidente Municipal de Tahmek, Yucatán, en calidad del representante legal del mismo, tanto en el oficio marcado con el número PMT01-03/2012, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, como con el diverso signado con el número PMT04-0352012, de fecha cuatro de junio de dos mil doce, reconoció expresamente que el horario de labores de la Unidad de Acceso compelida se encontraba incorporado en el oficio sin número de fecha dos de enero del citado año, dirigido al C. Jesús Leonel May Pool, Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante el cual el referido Presidente le comunicó, el horario de funcionamiento de la citada Unidad, mismo que correspondió al comprendido de lunes a viernes de las nueve a las catorce horas, y que del análisis efectuado al documento en cuestión, es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en las que la referida Unidad debe encontrarse en funciones; a la constancia de mérito se le confiere valor probatorio pleno, pues es un documento público, según prevé el numeral 216, fracción V, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que fue expedido en copia certificada por el Secretario Municipal del referido Ayuntamiento, quien de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es la autoridad competente para hacerlo, y que acorde a lo establecido en el numeral 305 del mismo ordenamiento, hace prueba plena; aunado que al haber sido presentado, a través del oficio signado con el número PMT01-03/2012 por la propia autoridad, constituye elemento de probanza suficiente, de cuya valoración se desprende hace prueba plena tal y como indica el artículo 311 del aludido Código.

Apoya lo antes expuesto, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 394182, Quinta Época, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Materia (s): Común, Tesis: 226, Página 153, que establece: **"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS TESTIMONIOS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y, POR CONSIGUIENTE, HACEN PRUEBA PLENA."**

1.6.4

En este sentido, se concluye que en efecto el horario de funcionamiento consignado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, era de **lunes a viernes de las nueve a las catorce horas**.

Conocido lo anterior, y una vez que se tiene certeza del horario de funcionamiento de la obligada; conviene valorar si del resultado obtenido de la visita física citada con antelación en párrafos previos, es posible colegir si ésta laboraba o no, dentro del horario correspondiente.

En autos consta el acta de verificación de fecha once de abril de dos mil doce, en el cual se plasmaron las actuaciones que se realizaron el propio día por el personal autorizado para tales efectos en el lugar que ocupan las oficinas de la obligada; del estudio acucioso efectuado a éste, se observa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, al momento de realizarse la visita **sí se encontraba en funciones dentro del horario establecido para tales efectos**, pues tal y como quedó establecido en el presente apartado, el horario de funcionamiento es de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes, por lo que al haber tenido verificativo la diligencia correspondiente a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, es inconcuso que se hizo dentro del horario referido; documental que constituye valor probatorio, toda vez que fue elaborada por el personal que contaba con la debida autorización para hacerlo, a diferencia de lo que ocurre con las manifestaciones esgrimidas por el ciudadano, que solamente son meras afirmaciones, pues versan en un elemento aislado que no es posible adminicular con alguna otra probanza de las que obran en el expediente al rubro citado, que justifiquen los argumentos en cuestión.

Consecuentemente, se determina que en el presente asunto no se acreditaron los acontecimientos indicados por el particular, y por ende no se actualizaron los extremos de la hipótesis normativa estipulada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por consiguiente, no procede la imposición de sanción alguna por parte de este Consejo General al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en razón que tal y como ha quedado demostrado en párrafos anteriores, la Unidad de Acceso citada, sí laboraba dentro del horario correspondiente.

SEXO.- Independientemente de lo externado en los apartados que preceden, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que no obstante con motivo de la visita de verificación llevada a cabo el día once de abril de dos mil doce por personal del Instituto autorizado para ello, se precisó en el acta respectiva que no se observó letrero alguno en donde se señalara el horario de

JG

))

funcionamiento de esta, sino que el único que se encontraba a la vista ostentaba la leyenda: "Centro Comunitario de Aprendizaje", lo cierto es que de los autos que integran el expediente al rubro citado, en específico, del escrito de queja de fecha quince de febrero del año en curso, así como del oficio sin número de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, se advierte que el particular y la actual Presidenta Municipal de Tahmek, Yucatán, respectivamente, manifestaron que la Unidad de Acceso constreñida cuenta con una placa donde se indica el horario de funcionamiento de la misma, lo cual denota que dicha Unidad tanto con antelación como con ulterioridad a la realización de la visita física referida, ostenta el rótulo respectivo, el cual resulta primordial para que los ciudadanos puedan conocer los horarios y días de la semana en que podrán acudir a la Unidad de Acceso en comento a fin de hacer uso del derecho de acceso a la información, ya sea para la consulta física de información, o bien, la presentación de solicitudes de acceso; en este sentido, al quedar acreditada la existencia del rótulo correspondiente, no resulta procedente efectuar exhorto o recomendación alguna.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, el Consejo General del Instituto determina en lo que atañe a los hechos consignados por el particular referentes a que **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, no se encontraba funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, y con base en los elementos y pruebas que obran en autos, que no se surten los extremos de la hipótesis normativa estipulada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de referencia, y por ende, no procede la imposición de sanción alguna para el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.**

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en los ordinales 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley previamente invocada, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda, siendo que en lo que atañe al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento), con fundamento en el numeral 32 del Código de Procedimiento Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la Ley de la Materia, se determina que el presente acuerdo se le notifique de manera personal, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este

h.g.f.







Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día siete de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para tales efectos, al Licenciado en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Ayala Soto, este acuerdo le sea informado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del aludido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ahora, en lo que concierne al Sujeto Obligado, a través de su Presidenta Municipal (en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán), se ordena que la notificación respectiva se lleve a cabo manera personal, conforme a los numerales 25 y 26 del multicitado Código.

TERCERO.- Cúmplase."

Seguidamente, manifestó que tal y como anteriormente se expuso, el Procedimiento en cuestión deriva de un informe presentado por un ciudadano que acudió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tahmek, en el horario de funcionamiento de la misma, con la finalidad de recoger la información que solicitó y la referida Unidad de Acceso le entregaría en acato a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad radicado con el número de expediente 24/2012, dicha información consiste en la copia certificada del documento en el cual consta el sueldo mensual de los regidores del Ayuntamiento de Tahmek, sin embargo la información no le fue entregada en ese momento, sino posteriormente, ya que de acuerdo a lo manifestado por el ciudadano, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento referido se encontraba cerrada, circunstancia que informó al Instituto, lo que dio origen al presente procedimiento. En el mismo orden de ideas, expuso que la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en fecha veintidós de febrero del año en curso, acordó la admisión del recurso de inconformidad en cuestión quedando radicado con el número de expediente 24/2012, siendo que posteriormente le fueron sustanciados diversos proveídos, y finalmente el día veintitrés de abril de los corrientes, se resolvió revocar la resolución que emitió la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tahmek en fecha veinticuatro de enero y se le ordenó la entrega de la información. Con esto se observa que el derecho de acceso a la información estuvo garantizado mediante el procedimiento del recurso de inconformidad citado. Por último, indicó que en algunos casos puede parecer ocioso llevar a cabo este tipo de procedimientos, sin embargo, estos son necesarios antes de aplicar una sanción, ya que sino

J. G. 17

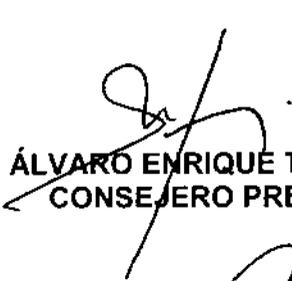


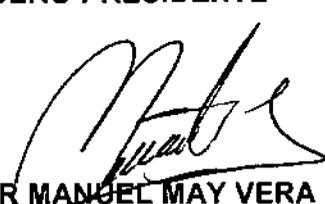
existen las documentales pertinentes esta no procedería y se puede atribuir al Instituto un procedimiento inconstitucional.

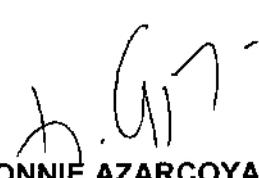
El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación, el proyecto de Resolución del Procedimiento por Infracciones a la Ley recaída al expediente marcado con el número 01/2012, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

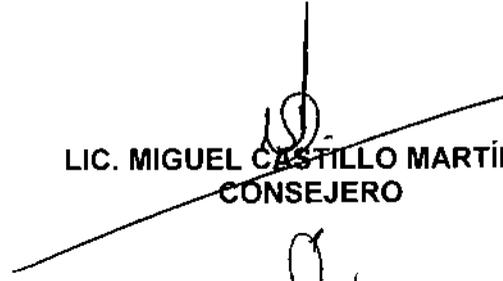
ACUERDO: Se aprueba la Resolución del Procedimiento por Infracciones a la Ley recaída al expediente marcado con el número 01/2012, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Contador Público Certificado Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con dieciocho minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha seis de noviembre de dos mil doce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA